



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00110-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y a lo solicitado por la apoderada de la parte actora siendo procedente, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto que ordena seguir adelante la ejecución (art 440 CGP), de fecha 9 de octubre de 2023, comoquiera que, en tratándonos a los procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real, esta providencia solo es procedente una vez se encuentre registrado el embargo sobre el inmueble garantizado, lo que en el caso de marras no ha sido satisfecho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que surta las diligencias necesarias para el registro de la cautela.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 025 del 19-10-2023

s.g.